

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO****Por el cual se retira por inhabilidad sobreviniente a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el numeral 1° artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, y el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 16 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *"En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio."*

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar."

"...Inciso 2o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-038-96 de 5 de febrero de 1996, 'pero únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al nombrado o al funcionario público a los que se refiere dicho precepto'. Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz..." (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas "... 1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político...".

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 establece: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:..." "(...)" "...13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes. "

El señor docente **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, se encuentra adscrito a la planta de personal y de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL, sede I.E FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS, del municipio de Caldas.

De acuerdo con Sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2016, por la conducta actos sexuales abusivos con menor de 14 años (art. 09 C.P MODIFICADO POR LA Ley 136 de 2008), agravado (artículo 211 # 2), con radicado 05266600020320110399200 y NI 4359 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2017 y casada parcialmente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 6 de octubre de 2021, resolvió:

" (...)PRIMERO-. CASAR PARCIALMENTE la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2017 que confirmó la dictada el 30 de agosto de 2016 por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Itagüí, de conformidad con la motivación que antecede. En consecuencia, fijar a JHON JAIRO JIMÉNEZ PÉREZ la pena de prisión en 144 meses, término al que se reduce la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.

SEGUNDO-. CASAR OFICIOSA Y PARCIALMENTE la sentencia para MODIFICAR la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de docente, la cual quedará establecida en seis (6) meses, de conformidad con la motivación que antecede.

TERCERO-. DECLARAR que las demás determinaciones de la sentencia permanecen incólumes (...)."

Conforme con lo anterior, el señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, le sobrevino una inhabilidad para ejercer como servidor público docente, por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores, por lo que se hace necesario retirarlo de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

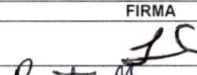

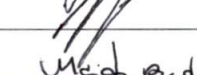
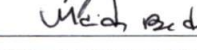
ARTÍCULO PRIMERO: Retirar de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor docente **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, como docente de aula, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL, sede I.E FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS, del municipio de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.010.572, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo		20/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-3-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		19/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SS